



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER



RADICADO No 682114089001-2021-00003-00

Contratación, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda verbal sumario de resolución de contrato, interpuesta por medio de apoderado judicial por el señor PAULO ELIBERTO TORRES VERA siendo demandado el señor WILSON BERMÚDEZ RAMÍREZ, para proveer la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante de reiterar el cumplimiento de la medida cautelar o de la caución ordenada, a la vez el informe de la apoderada de la parte demandada, manifestando la imposibilidad de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 12 de febrero de 2021, donde se ordena prestar caución prendaria por valor de \$15.0000. allegando soportes de su manifestación.

Así las cosas, el Despacho considera procedente ordenar el embargo y retención de los dineros devengados como salario u honorarios que reciba el demandado WILSON BERMUDEZ RAMIREZ, producto del contrato de prestación de servicios de apoyo No. 006 2021 suscrito con el Municipio de Contratación, con la salvedad de que si es salario recibido el porcentaje a embargar seria la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue, y si es honorarios percibidos el monto a embargar y retener será el cincuenta por ciento de los mismos.

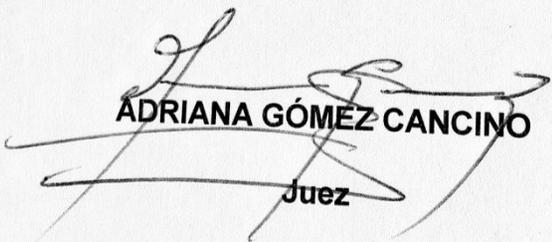
Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Contratación, Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros devengados como salario u honorarios que reciba el demandado WILSON BERMUDEZ RAMIREZ, con cedula de ciudadanía numero 6.598.119 producto del contrato de prestación de servicios de apoyo No. 006 2021 suscrito con el Municipio de Contratación, con la salvedad de que si es salario recibido, el porcentaje a embargar será la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual legal vigente que devengue, y si es honorarios percibidos el monto a embargar y retener será el cincuenta por ciento de los mismos. Líbrese el oficio correspondiente a la Tesorería Municipal con la advertencia de que debe cumplir lo ordenado conforme a lo normado en el Art. 593 Numeral 10 C.G.P. so pena de responder por dichos valores e incurrir en sanción pecuniaria.

SEGUNDO: Con esas sumas de dinero se deberá constituir un certificado de depósito y ponerlo a disposición de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No 682112042001 del Banco Agrario de Colombia, sucursal Contratación, Santander, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, conforme lo preceptuado el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 14 DE JULIO
DE 2021 fue notificado a las partes
por medio de ANOTACIÓN EN ESTADO
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 15 DE JULIO
DE 2021



LEONOR LOPEZ SANCHEZ
SECRETARIA